



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez cesión del crédito por parte del demandante.

Cartago, Valle del Cauca, marzo 18 de 2022

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, marzo veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2019-00089-00**  
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: JOHN FABIO QUINTERO MONTAÑO  
Auto N°: 947

Mediante escrito que antecede la parte actora, manifiesta que cede el crédito, dentro de la presente causa ejecutiva a favor de la sociedad REFINANCIA S.A.S., la que es aceptada por la cesionaria en el escrito de cesión; cesión que se hace sobre los derechos del crédito y los títulos que garantizan las obligaciones a su favor.

**CONSIDERACIONES**

El art. 1959 y 1960 del C.C. autorizan la cesión de un crédito a cualquier título, en virtud de la entrega del título y bajo notificación y/o aceptación del deudor. El artículo 68 del CGP señala quien hubiere adquirido los derechos podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Respecto de la procedencia de la solicitud se tiene que BANCO DE OCCIDENTE S.A. como acreedor, ha cedido el crédito a favor de la sociedad REFINANCIA S.A.S., quien acepta expresamente la cesión, y a quien se tiene como sucesora procesal (art.68 y 70 del C.G.P.). Así mismo, el deudor ha aceptado expresamente la cesión del crédito, conforme el texto del título valor.

De otro lado, solicita la cesionaria que se ratifique al apoderado judicial reconocido en el proceso, otorgándole poder mediante el documento suscrito, con el fin de que continúe su representación hasta la culminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de Derechos Litigiosos que ha hecho la demandante sociedad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, cedente, a favor de la sociedad **REFINANCIA S.A.S. NIT. 900.060.442-3**, cesionaria, dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido en contra de **JOHN FABIO QUINTERO MONTAÑO**.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ CC 9.872.488 y T.P. 158.462, como apoderado de la cesionaria como parte demandante.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez